



La vivienda y el agua
son de todos

Mi vivienda

**FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

Versión: 5.0

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **TRÁNSITO (DEV)** no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **PÁGINA WEB** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2019EE0091352 de fecha 15 de octubre de 2019, a través del cual se notifica por aviso la Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 18 NOV 2019

Fecha de desfijación 25 NOV 2019

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Sanemaiento Predial
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Revisó: Rafael Hernández
Elaboro: Graciela Pineda A
Exp: 24085
Fecha: Noviembre de 2019



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next



Guía No. RA196783755CO

Fecha de Envío: 24/10/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12712015

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 18 # 7-59 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ALEIDA ROJAS CHAVARRIA Ciudad: LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER
Dirección: AV 1 E 35 62 BRR 12 DE OCTUBRE Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: ALEIDA ROJAS CHAVARRIA
Envío Ida/Regreso Asociado:

23/10/2019 06:52 PM	CTP.CENTRO A	Admitido
23/10/2019 07:47 PM	CTP.CENTRO A	En proceso
25/10/2019 05:11 AM	PO.CUCUTA	En proceso
28/10/2019 07:29 PM	PO.GESTOR CUCUTA	Desconocido-dev. a remitente
28/10/2019 09:07 PM	PO.GESTOR CUCUTA	TRANSITO(DEV)
28/10/2019 09:31 PM	PO.CUCUTA	Reasignado
29/10/2019 04:04 PM	PO.CUCUTA	TRANSITO(DEV)
01/11/2019 01:46 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)
02/11/2019 06:44 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
05/11/2019 09:06 AM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente



Fecha 11/8/2019 8:52:52 AM

Página 1 de 1

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: NUMERO DE GUÍA EXP: 24085

Adriana Maria Gomez Garcia

Jue 07/11/2019 14:33

Graciela Pineda Arango

Buena tarde,

Confirmando N° de guía RA196783755CO

Cordialmente,



Adriana M. Gómez G.

Contratista - Grupo de Atención al Usuario y Archivo

amgomez@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434

Calle 18 No. 7-59 Sede Calle 18, Bogotá D.C.

www.minvivienda.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

De: Graciela Pineda Arango

Enviado el: jueves, 07 de noviembre de 2019 10:06 a.m.

Para: Adriana Maria Gomez Garcia

Asunto: NUMERO DE GUÍA EXP: 24085

Adriana buenos días, me colaboras con este número de guía de envío

gracias



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15-10-2019 16:10
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0091352 Fol:1 Anex:1 FA:4
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO
OTALORA
DESTINO ALEIDA ROJAS CHAVARRIA
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOL 0241-2013
OBS ELABORO GRACIELA PINEDA

2019EE0091352



Bogotá D. C.,

Señora,
ALEIDA ROJAS CHAVARRIA
Avenida 1 E No. 35 - 62
Barrio - Doce de Octubre
Los Patios - Norte de Santander

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)
Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013.

Respetada señora Aleida,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Graciela Pineda A
Revisó: Rafael Hernández Urueña.
Anexos: Cuatro (4) folios.
Exp: 24085
Fecha: Octubre de 2019.

Como H de gria

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 6.0

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-06

La DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA, profirió la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFERIRÁ LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE ADJUDICADO POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL"**

Que la Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013 resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 0028 de Octubre 27 de 2011, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE del ICT, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula de ciudadanía No. (s) 8.312.528 y 60.292.046, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **CALLE 9 A No. 1 B – 24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la Urbanización **DANIEL JORDAN** del Municipio de **LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** con Matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 260-81696**.

El Área y los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1752 del 14 de Septiembre de 1985 de la Notaria 2 de Cúcuta, son los siguientes: Área Privada: 97.50 mts², cuyos linderos son: Norte: en 6.00ML con el lote cuatro (4); Sur: en 17.00ML con la calle 10 A, Oriente: en 15.25 ML con el lote catorce (14); Occidente: en 15.25ML con el lote catorce (14).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener o pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR: Que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con fundamento en la información suministrada y por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **10-004-0051-02840000** por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$830.000.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.



FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 6.0

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-06

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a, s) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) **8.312.528 y 60.292.046**, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pago de servicios, etc.; en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegara (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN.- Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 56, 66, 67, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la Ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **CUCUTA**, su inscripción en el Folio de Matrícula **INDIVIDUAL No. 260-81696** del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- GASTOS: Serán a cargo de el (la, los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
8.312.528	LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA
60.292.046	ALEIDA ROJAS CHAVARRIA



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 6.0

Fecha: 10/09/2019

Código: GDC-F-06

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en la Calle 18 No. 7 - 59 de Bogotá D.C., el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **0241 del 26 de septiembre de 2013**, proferida por la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de octubre del año 2019.

ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Proyectó: Graciela Pineda A
Revisó: Rafael Hernández U
Exp: 24085
Fecha: Octubre de 2019.



Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0241) 26 SET. 2013

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del ICT. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos."

Que mediante Decreto 1121, de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la UAE del ICT se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, se estableció que quien haya acreditado estar a paz y salvo con las obligaciones adquiridas en su momento con el ICT, además de ser el titular de los derechos económicos relacionados con el predio, goza de la habilitación legal para que se le expida el Acto Administrativo que hace las veces del Título de Propiedad.

Que para desarrollar el mandato del artículo 10º del Decreto 554 de 2003, sobre **Reglas para la disposición de bienes**, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011, la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de transferencia de inmuebles de que trata el artículo 10° del decreto 554 de 2003.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el (la,los) señor (a,es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, solicitó al PAR INURBE en Liquidación la transferencia de dominio del bien inmueble identificado con la dirección: **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la Urbanización **DANIEL JORDAN** del Municipio de **LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER**.

Que revisada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de cartera del INURBE en Liquidación, se encuentra detallada la forma de cancelación de la Obligación; información que se corrobora conforme a la certificación expedida el 01 de **OCTUBRE** de 2012, por la Coordinación Financiera del PAR INURBE en Liquidación.

Que, según consta en el respectivo expediente, el inmueble fue adjudicado por el ICT, mediante **FORMULARIO DE DATOS PARA LIQUIDACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE CRÉDITOS ADJ-002**, de fecha **15 DE MAYO DE 1987**, a favor de el (la,los) señor (a,es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL** No. **260-81696** y ficha predial **01-01-0430-0013-000**. Obligación: **10-004-0051-02840000** por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE - (\$830.000.00)**, se encuentra cancelada en su totalidad, lo cual le da derecho para que se otorgue el instrumento idóneo del título adquisitivo de dominio.

Que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe en Liquidación, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la **Resolución No. 56890 del 24 de Diciembre de 2007** que transfiere a favor de el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, el inmueble objeto de la presente. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo en comento no se registró dentro de los 90 días

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

siguientes a la ejecutoria de la Resolución, término dentro del cual, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, debía inscribirse el Acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos toda vez que ordenaba la constitución del patrimonio de familia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante **Resolución No. 1354 del 31 de Julio de 2012** revoca la citada resolución. En virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el ICT. adquirió el dominio sobre el inmueble que transfiere así: A) Mediante Escritura Pública de Venta No. 263 de 8 de Febrero de 1984, a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, registrada el 13 de Febrero de 1984 en la Matricula Inmobiliaria No. 260-64801.B) En virtud de la Ley 3a. de 1991, los asuntos pendientes del ICT, fueron asumidos por el INURBE, mediante Resolución No. 176 del 31 de Octubre de 2000 el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE transfiere a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora y, mediante Resolución Administrativa No. 602 del 30 de Septiembre de 2002 la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial transfirió el dominio del bien a favor del INURBE, en consecuencia, a partir del 1 de Enero de 2008, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente acto Administrativo de Transferencia.

Que en virtud del principio de publicidad y para garantizar el derecho de defensa como el debido proceso en la actuación administrativa; la cual se inició a petición de parte, se fijó y se publicó el Edicto bajo los requisitos establecidos en la Resolución No. **46141 de 2007** trámite que se efectuó en el periódico **EL ESPECTADOR** de fecha **2007/10/21**.

Que una vez surtido el trámite de que trata la Resolución No. **46141 de 2007**, es decir, sin que se hubiese presentado un tercero alegando un mejor derecho, el Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION encontró acreditado el cumplimiento de las obligaciones crediticias asociadas con el inmueble materia de la solicitud de transferencia de dominio por parte del adjudicatario, lo cual da lugar a la expedición del Acto Administrativo que hará las veces de título de propiedad conforme al Decreto 554 de 2003.

Que el presente Acto Administrativo fue elaborado, sustentado y verificado por el PAR INURBE en Liquidación, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 prorrogado mediante otro sí No. 1 de 2011 y otro sí No. 2 de fecha 23 de Marzo de 2012, suscrito entre el INURBE EN LIQUIDACIÓN y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUAGRARIA S.A., entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,



"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc.; en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 56, 66, 67, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la Ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de CUCUTA, su inscripción en el Folio de Matrícula INDIVIDUAL No. 260-81696 del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la, los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

26 SET. 2013

O. F. U.

ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO

DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Jaime Humberto Jiménez Vergel
Revisó: Coordinación Área de Escrituración
Concepto Jurídico: y elaboro: María Cristina Fernández Álvarez.
Expediente: 24085

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 0028 de Octubre 27 de 2011, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE del ICT, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la Urbanización **DANIEL JORDAN** del Municipio de **LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** con matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 260-81696**.

El Área y Los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1752 del 14 de Septiembre de 1985 de la Notaria 2 de Cúcuta, son los siguientes: Área Privada: 97.50 mts², cuyos linderos son: Norte: en 6.00 ML con el lote cuatro (4); Sur: en 17.00 ML con la calle 10 A; Oriente: en 15.25 ML con el lote catorce (14); Occidente: en 15.25 ML con el lote catorce (14).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR: Que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con fundamento en la información suministrada por el **CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN**, declara que la Obligación: **10-004-0051-02840000** por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$830.000.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a,s) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) **8.312.528 y 60.292.046**, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.



ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO OTALORA
DESTINO ALEYDA ROJAS CHAVARRIA
ASUNTO NOTIFICACION POR AVISO RESOL 0241-2013
OBS ELABORO IVAN JAVIER SUAREZ

Bogotá D. C.,

2019EE0074930



Señora

ALEYDA ROJAS CHAVARRÍA

Correo electrónico: ivonneyhana@yahoo.es

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)
Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013.

Respetada señora,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga *ISS*

Revisó: César Rodríguez.

Anexos: cinco (5) folios.

Exp: 24085.

Fecha: agosto de 2019.

La Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en uso de las facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal, conferidas por el Decreto 554 de 2003, profirió la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013 "Por la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"**

Que la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013** resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 0028 de Octubre 27 de 2011, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE ICT, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRÍA**, identificado (a, s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la urbanización **DANIEL JORDAN** del municipio **LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** CON matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 260-81696**.

El Área y Los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1752 del 14 de Septiembre de 1985 de la Notaría 2 de Cúcuta, son los siguientes: Área Privada: 97.50 mts², cuyos linderos son: Norte: en 6.00 ML con el lote cuatro (4); Sur: en 17.00 ML con la calle 10 A; Oriente: en 15.25 ML con el lote catorce (14); Occidente: en 15.25 ML con el lote catorce (14).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejores, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VALOR: Que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con fundamento en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **10-004-0051-02840000** por suma de

OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$830.000,00), correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al derecho de dominio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a, s) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS ECHAVARRÍA**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) **8.312.528 y 60.292.046**, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc; en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 56, 66, 67, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativos, haciéndole saber que contra este acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **CÚCUTA**, su inscripción en el Folio de Matrícula **INDIVIDUAL No. 260-81696** del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la, los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación”.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

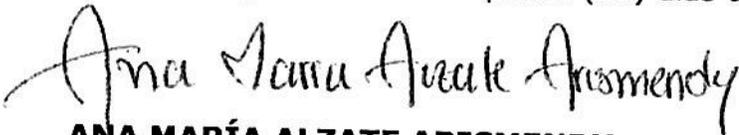
C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
60.292.046	ALEIDA ROJAS CHAVARRÍA

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en la Calle 18 No. 7 - 59 de Bogotá D.C., el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013**, proferida por la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto del año 2019.



ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga *ISS*
Revisó: César Rodríguez
Anexo: tres (3) folios
Exp: 24085
Fecha: agosto de 2019.



Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0247) 126 SET 2011

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del ICT. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos.*"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la UAE del ICT se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del*

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, se estableció que quien haya acreditado estar a paz y salvo con las obligaciones adquiridas en su momento con el ICT, además de ser el titular de los derechos económicos relacionados con el predio, goza de la habilitación legal para que se le expida el Acto Administrativo que hace las veces del Título de Propiedad.

Que para desarrollar el mandato del artículo 10º del Decreto 554 de 2003, sobre **Reglas para la disposición de bienes**, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011, la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de transferencia de inmuebles de que trata el artículo 10° del decreto 554 de 2003.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el (la,los) señor (a,es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, solicitó al PAR INURBE en Liquidación la transferencia de dominio del bien inmueble identificado con la dirección: **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la Urbanización **DANIEL JORDAN** del Municipio de **LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER**.

Que revisada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de cartera del INURBE en Liquidación, se encuentra detallada la forma de cancelación de la Obligación; información que se corrobora conforme a la certificación expedida el **01 de OCTUBRE de 2012**, por la Coordinación Financiera del PAR INURBE en Liquidación.

Que, según consta en el respectivo expediente, el inmueble fue adjudicado por el ICT, mediante **FORMULARIO DE DATOS PARA LIQUIDACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE CRÉDITOS ADJ-002**, de fecha **15 DE MAYO DE 1987**, a favor de el (la,los) señor (a,es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 260-81696** y ficha predial **01-01-0430-0013-000**. Obligación: **10-004-0051-02840000** por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE - (\$830.000.00)**, se encuentra cancelada en su totalidad, lo cual le da derecho para que se otorgue el instrumento idóneo del título adquisitivo de dominio.

Que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe en Liquidación, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la **Resolución No. 56890 del 24 de Diciembre de 2007** que transfiere a favor de el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, el inmueble objeto de la presente. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo en comento no se registró dentro de los 90 días

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

siguientes a la ejecutoria de la Resolución, término dentro del cual, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, debía inscribirse el Acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos toda vez que ordenaba la constitución del patrimonio de familia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante **Resolución No. 1354 del 31 de Julio de 2012** revoca la citada resolución. En virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble que transfiere así: A) Mediante Escritura Pública de Venta No. 263 de 8 de Febrero de 1984, a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, registrada el 13 de Febrero de 1984 en la Matrícula Inmobiliaria No. 260-64801.B) En virtud de la Ley 3a. de 1991, los asuntos pendientes del ICT, fueron asumidos por el INURBE, mediante Resolución No. 176 del 31 de Octubre de 2000 el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE transfiere a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora y, mediante Resolución Administrativa No. 602 del 30 de Septiembre de 2002 la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial transfirió el dominio del bien a favor del INURBE, en consecuencia, a partir del 1 de Enero de 2008, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente acto Administrativo de Transferencia.

Que en virtud del principio de publicidad y para garantizar el derecho de defensa como el debido proceso en la actuación administrativa; la cual se inició a petición de parte, se fijó y se publicó el Edicto bajo los requisitos establecidos en la Resolución No. **46141 de 2007** trámite que se efectuó en el periódico **EL ESPECTADOR** de fecha **2007/10/21**.

Que una vez surtido el trámite de que trata la Resolución No. **46141 de 2007**, es decir, sin que se hubiese presentado un tercero alegando un mejor derecho, el Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION encontró acreditado el cumplimiento de las obligaciones crediticias asociadas con el inmueble materia de la solicitud de transferencia de dominio por parte del adjudicatario, lo cual da lugar a la expedición del Acto Administrativo que hará las veces de título de propiedad conforme al Decreto 554 de 2003.

Que el presente Acto Administrativo fue elaborado, sustentado y verificado por el PAR INURBE en Liquidación, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 prorrogado mediante otro sí No. 1 de 2011 y otro sí No. 2 de fecha 23 de Marzo de 2012, suscrito entre el INURBE EN LIQUIDACIÓN y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUAGRARIA S.A., entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 0028 de Octubre 27 de 2011, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE del ICT, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la Urbanización **DANIEL JORDAN** del Municipio de **LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER** con matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 260-81696**.

El Área y Los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1752 del 14 de Septiembre de 1985 de la Notaría 2 de Cúcuta, son los siguientes: Área Privada: 97.50 mts², cuyos linderos son: Norte: en 6.00 ML con el lote cuatro (4); Sur: en 17.00 ML con la calle 10 A; Oriente: en 15.25 ML con el lote catorce (14); Occidente: en 15.25 ML con el lote catorce (14).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR: Que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con fundamento en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **10-004-0051-0284-000** por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$830.000.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a,s) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) **8.312.528 y 60.292.046**, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc.; en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 56, 66, 67, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la Ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de CUCUTA, su inscripción en el Folio de Matrícula INDIVIDUAL No. 260-81696 del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la, los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

28 SET. 2013

O. F. L.

ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO

DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Jaime Humberto Jiménez Vergel
Revisó: Coordinación Área de Escrituración
Concepto Jurídico: y elaboro: Maria Cristina Fernández Álvarez.
Expediente: 24085



2019EE0091352



Bogotá D. C.,

Señora,

ALEIDA ROJAS CHAVARRIA
Avenida 1 E No. 35 - 62
Barrio - Doce de Octubre
Los Patios - Norte de Santander

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)
Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013.

Respetada señora Aleida,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Graciela Pineda A
Reviso: Rafael Hernández Urueña.
Anexos: Cuatro (4) folios.
Exp: 24085
Fecha: Octubre de 2019.



Bogotá D. C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-08-2019 10:32
Al Constar Cite Este No.: 2019EE0074930 Fol:1 Anex:1 FA:5
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO
OTALORA
DESTINO ALEYDA ROJAS CHAVARRIA
ASUNTO NOTIFICACION POR AVISO RESOL 0241-2013
OBS ELABORO IVAN JAVIER SUAREZ

2019EE0074930



Señora

ALEYDA ROJAS CHAVARRÍA

Correo electrónico: ivonneyohana@yahoo.es

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)
Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013.

Respetada señora,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga *ISS*

Revisó: César Rodríguez.

Anexos: cinco (5) folios.

Exp: 24085.

Fecha: agosto de 2019.

La Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en uso de las facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal, conferidas por el Decreto 554 de 2003, profirió la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013 "Por la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"**

Que la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013** resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 0028 de Octubre 27 de 2011, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE ICT, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRÍA**, identificado (a, s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la urbanización **DANIEL JORDAN** del municipio **LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** CON matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL** No. **260-81696**.

El Área y Los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1752 del 14 de Septiembre de 1985 de la Notaría 2 de Cúcuta, son los siguientes: Área Privada: 97.50 mts2, cuyos linderos son: Norte: en 6.00 ML con el lote cuatro (4); Sur: en 17.00 ML con la calle 10 A; Oriente: en 15.25 ML con el lote catorce (14); Occidente: en 15.25 ML con el lote catorce (14).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejores, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VALOR: Que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con fundamento en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **10-004-0051-02840000** por suma de

OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$830.000,00), correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al derecho de dominio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a, s) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS ECHAVARRÍA**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) **8.312.528 y 60.292.046**, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc; en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 56, 66, 67, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativos, haciéndole saber que contra este acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **CÚCUTA**, su inscripción en el Folio de Matrícula **INDIVIDUAL** No. **260-81696** del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la, los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolarización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación”.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
60.292.046	ALEIDA ROJAS CHAVARRÍA

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicada en la Calle 18 No. 7 - 59 de Bogotá D.C., el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0241 del 26 de septiembre de 2013**, proferida por la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto del año 2019.



ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga *ISS*
Revisó: César Rodríguez
Anexo: tres (3) folios
Exp: 24085
Fecha: agosto de 2019.



Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0241) 26 SET. 2013

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del ICT. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos."*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la UAE del ICT se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, se estableció que quien haya acreditado estar a paz y salvo con las obligaciones adquiridas en su momento con el ICT, además de ser el titular de los derechos económicos relacionados con el predio, goza de la habilitación legal para que se le expida el Acto Administrativo que hace las veces del Título de Propiedad.

Que para desarrollar el mandato del artículo 10º del Decreto 554 de 2003, sobre **Reglas para la disposición de bienes**, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio"

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011, la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de transferencia de inmuebles de que trata el artículo 10° del decreto 554 de 2003.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el (la,los) señor (a,es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, solicitó al PAR INURBE en Liquidación la transferencia de dominio del bien inmueble identificado con la dirección: **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la Urbanización **DANIEL JORDAN** del Municipio de **LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER**.

Que revisada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de cartera del INURBE en Liquidación, se encuentra detallada la forma de cancelación de la Obligación; información que se corrobora conforme a la certificación expedida el **01 de OCTUBRE de 2012**, por la Coordinación Financiera del PAR INURBE en Liquidación.

Que, según consta en el respectivo expediente, el inmueble fue adjudicado por el ICT, mediante **FORMULARIO DE DATOS PARA LIQUIDACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE CRÉDITOS ADJ-002**, de fecha **15 DE MAYO DE 1997**, a favor de el (la,los) señor (a,es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 260-81696** y ficha predial **01-01-0430-0013-000**. Obligación: **10-004-0051-02840000** por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE - (\$830.000.00)**, se encuentra cancelada en su totalidad, lo cual le da derecho para que se otorgue el instrumento idóneo del título adquisitivo de dominio.

Que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe en Liquidación, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la **Resolución No. 56890 del 24 de Diciembre de 2007** que transfiere a favor de el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, el inmueble objeto de la presente. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo en comento no se registró dentro de los 90 días

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

siguientes a la ejecutoria de la Resolución, término dentro del cual, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, debía inscribirse el Acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos toda vez que ordenaba la constitución del patrimonio de familia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante **Resolución No. 1354 del 31 de Julio de 2012** revoca la citada resolución. En virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el ICT. adquirió el dominio sobre el inmueble que transfiere así: A) Mediante Escritura Pública de Venta No. 263 de 8 de Febrero de 1984, a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, registrada el 13 de Febrero de 1984 en la Matrícula Inmobiliaria No. 260-64801.B) En virtud de la Ley 3a. de 1991, los asuntos pendientes del ICT, fueron asumidos por el INURBE, mediante Resolución No. 176 del 31 de Octubre de 2000 el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE transfiere a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora y, mediante Resolución Administrativa No. 602 del 30 de Septiembre de 2002 la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial transfirió el dominio del bien a favor del INURBE, en consecuencia, a partir del 1 de Enero de 2008, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente acto Administrativo de Transferencia.

Que en virtud del principio de publicidad y para garantizar el derecho de defensa como el debido proceso en la actuación administrativa; la cual se inició a petición de parte, se fijó y se publicó el Edicto bajo los requisitos establecidos en la Resolución No. **46141 de 2007** trámite que se efectuó en el periódico **EL ESPECTADOR** de fecha **2007/10/21**.

Que una vez surtido el trámite de que trata la Resolución No. **46141 de 2007**, es decir, sin que se hubiese presentado un tercero alegando un mejor derecho, el Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION encontró acreditado el cumplimiento de las obligaciones crediticias asociadas con el inmueble materia de la solicitud de transferencia de dominio por parte del adjudicatario, lo cual da lugar a la expedición del Acto Administrativo que hará las veces de título de propiedad conforme al Decreto 554 de 2003.

Que el presente Acto Administrativo fue elaborado, sustentado y verificado por el PAR INURBE en Liquidación, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 prorrogado mediante otro sí No. 1 de 2011 y otro sí No. 2 de fecha 23 de Marzo de 2012, suscrito entre el INURBE EN LIQUIDACIÓN y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUAGRARIA S.A., entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 0028 de Octubre 27 de 2011, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE del ICT, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **8.312.528 y 60.292.046**, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **CALLE 9 A No. 1 B-24 (CALLE 10 A No. 1-24) MANZANA T**, de la Urbanización **DANIEL JORDAN** del Municipio de **LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER** con matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 260-81696**.

El Área y Los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 1752 del 14 de Septiembre de 1985 de la Notaría 2 de Cúcuta, son los siguientes: Área Privada: 97.50 mts², cuyos linderos son: Norte: en 6.00 ML con el lote cuatro (4); Sur: en 17.00 ML con la calle 10 A; Oriente: en 15.25 ML con el lote catorce (14); Occidente: en 15.25 ML con el lote catorce (14).

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR: Que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con fundamento en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **10-004-0051-02840000** por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$830.000.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a,s) **LUIS GUILLERMO VILLA MONTOYA Y ALEIDA ROJAS CHAVARRIA**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) **8.312.528 y 60.292.046**, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc.; en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 56, 66, 67, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la Ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de CUCUTA, su inscripción en el Folio de Matrícula INDIVIDUAL No. 260-81696 del inmueble de que trata la presente Resolución.

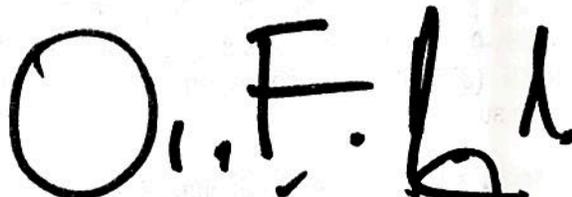
ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la, los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

26 SET. 2013



ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO

DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Jaime Humberto Jiménez Vergel

Revisó: Coordinación Área de Escrituración

Concepto Jurídico: y elaboro: María Cristina Fernández Álvarez.

Expediente: 24085